

orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—770.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 23 de enero de 1961 este Tribunal, reunido de Pleno para ver y fallar el expediente número 81/60, seguido contra Isidoro Estabes Basterra y Claudio Clarens Biern, por aprehensión de escobillas para dinamo y productos químicos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables en concepto de autores y sin circunstancias que modifiquen su responsabilidad a don Isidoro Estabes Basterra y a don Claudio Clarens Biern.

3.º Imponerles las siguientes sanciones, en relación con las partidas por las que han sido declarados autores:

A don Isidoro Estabes Basterra, 1.920.664,40 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

A don Claudio Clarens, 1.569,330 pesetas, cuatro setenta veces el valor.

4.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad por caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Decretar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Absolver libremente a don Pedro Sanz Cerrudo, representación legal de Auto-Equipos, S. A., don Agapito García González y a don Juan Ramírez.

7.º Decretar el comiso del vehículo marca Pontiac, matrícula M-221632.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de Claudio Clarens Biern, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo, en este mismo plazo, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 14 de febrero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda.—771.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación forzosa de la finca que se cita afectada por las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago, del pueblo de Montaverner.*

Visto el expediente instruido por este Gobierno Civil sobre expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del templo parroquial de Montaverner; y

Resultando que por Decreto de 26 de noviembre de 1959, y de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957, se declaró de utilidad pública la obra de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago de Montaverner; y correspondiendo a la Iglesia Católica la calidad de beneficiario de la expropiación forzosa se solicitó de este Gobierno Civil la apertura de información pública sobre la declaración de necesidad de la ocupación;

Resultando que mediante edicto de 16 de noviembre del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia, de 23 y 21 de los mismos, así como en el diario «Levante», de esta capital, de 18 de dicho mes, se hizo pública la apertura de información durante el plazo reglamentario de quince días, para que cualquier persona pudiera alegar lo que estimara pertinente, en contra de la necesidad de ocupación o, simplemente, a efectos de rectificación de posibles errores, en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación

forzosa, relacionados en dicho edicto, anunciándose también la información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montaverner, sin que se formulara reclamación alguna dentro del plazo señalado;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dispone que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites, y, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de ampliación del templo parroquial de San Juan y Santiago del pueblo de Montaverner, provincia y diócesis de Valencia, de la siguiente parcela:

Parcela de 116,25 metros cuadrados, sita en Montaverner, lindante por Norte con casa de Miguel Martí y Federico Bellvis; Sur, calle San Antonio; Este, templo parroquial, y Oeste, con el corral de la casa de los señores Vidal Martí, calle San Antonio u Horno, número 11, cuya parcela es propiedad de don Joaquín Vidal Martí, con domicilio en Játiva, calle José Carcano, número 7, en un cincuenta por ciento proindiviso, y de doña Fidelina y doña Vicenta Vidal Martí, domiciliadas igualmente en Játiva, Planas de Tóvar, número 3, en un veinticinco por ciento cada una, y todos ellos en proindiviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados en el expediente pueden interponer recurso de alzada contra este acuerdo ante el Ministerio de Justicia, en el término de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales».

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 14 de febrero de 1961.—El Gobernador civil, Jesús Fosadá Cacho.—603.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras «Complementarias en la gola de desagüe de la defensa y encauzamiento de la Marjalería de Nules (Castellón de la Plana)» a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nules», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 848.848,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 944.430,51, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961 — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Comisaría de Agua del Ebro por la que se autoriza a «Canal de Urgel, S. A.», para el aprovechamiento de aguas sobrantes de riego en dicho canal en las épocas invernales, de octubre a marzo de cada año.*

Visto el expediente instado por «Canal de Urgel, S. A.», en solicitud de ampliación de la zona regable dominada por el canal, mediante aprovechamiento de aguas sobrantes del mismo en las épocas invernales de octubre a marzo de cada año